

05 DIC 2022
APROBADA

Diogenes (C)
Avalado Edward I.
Ponente (C)

1

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de acto legislativo 254C de 2022 "por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales", el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64º de la Constitución Política de Colombia.

"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra para el campesinado y otros trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los derechos con enfoque diferencial, a la educación, salud, vivienda, servicios públicos domiciliarios, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, producción, transformación y comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida del campesinado.

de género y etareo.

El campesinado es un sujeto político de derechos y de especial protección, intercultural, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la naturaleza y la tierra para la producción de alimentos como garantía para la seguridad, las autonomías y la soberanía alimentaria. Está inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo, integrando las diferentes dimensiones de la cultura campesina, conforme a su economía, la agricultura familiar, asociatividad campesina y las actividades tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, la transformación de sus productos y las estrategias de comercialización. La protección de los ecosistemas y la diversidad de las vidas campesinas los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará de forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos. Además de los reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.

JAIHE PAUL SALAMANCA T.
Representante Boyacá

Cordialmente,

Caroline Zúñiga

Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

PENYHROU

DIÓGENES QUINTERO
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL
05 DIC 2022
4.4m

EDUARD SARMIENTO
Representante a la Cámara

Olga Lucía Velásquez
Alianza Verde
Boyacá

juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



SECRETARIA GENERAL
05 DIC 2022
5:06 PM
CALLE
TAL

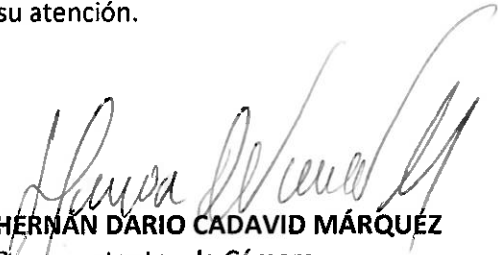
Bogotá, 5 diciembre de 2022.

Lesda
constancia

ASUNTO: RETIRO FIRMA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 254 DE 2022 CÁMARA

Apreciado presidente, cordial saludo.

De manera atenta, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar el retiro de mi firma en la ponencia para segundo debate del proyecto de Acto Legislativo 254 de 2022 Cámara, de antemano agradezco su atención.


HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

SSGS 210 211

2,000

100

100

SSGS 210 211

2,000

100

Bogotá D.C, diciembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

NEGADA
SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 DIC 2022
RECIBIDO
4052

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 254 de 2022 Cámara - 019 de 2022 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO POLÍTICO DE DERECHOS Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y SE INTEGRA EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES".

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 254 de 2022 Cámara - 019 de 2022 Senado, de forma que quede así:

"Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial, vías terciarias en condiciones buenas y óptimas y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus

derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad."

2

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo la modificación del artículo agregando la obligación estatal de garantizar a la población rural el acceso a vías terciarias que se encuentren en condiciones óptimas, a fin de brindar protección a los distintos derechos de esta población, en el entendido de que el buen funcionamiento, mantenimiento y mejoría de estas vías es esencial para el acceso a comunicaciones, bienes básicos y servicios, como la salud y la educación, comercio, desarrollo económico, entre otros; a través de estos tramos viales de acceso se unen las cabeceras municipales con sus veredas y con el resto del país.

SECRETARÍA GENERAL
 05 DIC 2022 Recibido
 12-43



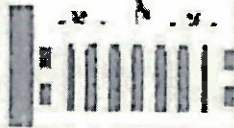
427 J
 NEGADA NO
 OCTAVIO
 CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 254 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64º de la Constitución Política de Colombia.</p>	<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64º de la Constitución Política de Colombia.</p>
<p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p>	<p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial, <u>vivir en espacios seguros, bajo la protección y amparo del Estado y movilidad mediante el mantenimiento adecuado y permanente de las vías rurales</u>, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p>
<p>El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.</p>	<p>El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los</p>
<p>El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de</p>	<p>El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de</p>

AQUIVA LA DEFENSORIA



<p>participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.</p>	<p>distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.</p> <p><u>El Estado creará un fondo de estabilización de fertilizantes, con el propósito de garantizar a los campesinos el cultivo, sostenimiento y fertilidad de sus campos.</u></p> <p><u>La ley reglamentara las condiciones para la creación, operación y establecimiento de dicho fondo.</u></p>
--	--

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

VR 2-3-1

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 DIC 2022
Recibido
12:43
1-
TAC



Cardona
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el parágrafo del artículo 1 del proyecto de ley 254 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.	Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado. y su derecho a retirarse de la colectividad.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

02 DEC 1955

Art 1

CAROLINA GIRALDO BOTERO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
05 DIC 2022
Recibido
2022

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N°. 254/22 Cámara “por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.”

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 64° de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado, los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliarios, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. **El Estado promoverá estos derechos con enfoque de género.**

El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

#RisaraldaSeRespeta

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co 🌐 www.carolinagiraldobotero.com
📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B ☎ 6013904050 Ext. 4403

**CAROLINA
GIRALDO BOTERO**
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR RISARALDA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.

Agradezco su atención.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

#RisaraldaSeRespeta

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co 🌐 www.carolinagiraldobotero.com
📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B ☎ 6013904050 Ext. 4403

DET J



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

Proposición

SECRETARÍA GENERAL
 25 DIC 2022
 3:04
 1

MODIFÍQUESE el artículo 1 del Proyecto de Acto Legislativo N° 254 de 2022 Cámara – 019 de 2022 Senado “Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”, el cual quedará así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia.


Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial, y movilidad y los demás que reconozca la ley, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, ~~en garantía de~~ Siendo así, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, se debe proteger conforme a la economía campesina, de agricultura familiar, La protección debe incluir todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que

permitan darle valor agregado a sus productos. **También debe incluir y** la protección del ambiente, **y de las así como** en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a **identificarse y** retirarse de la colectividad.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ART 1

SECRETARÍA GENERAL
05 DIC 2022
F. J. J. J.

SANTIAGO OSORIO
CONGRESISTA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constantin

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 254 DE 2022 CÁMARA Y 019 DE 2022 SENADO

“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”.

PROPOSICIÓN ADITIVA

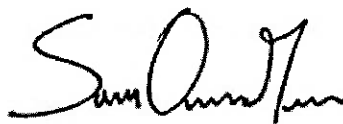
Artículo 1. ARTÍCULO 64°—Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de seguridad y orden público, educación, salud, vivienda, servicios públicos domiciliarios, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial y desarrollar una infraestructura de vías primarias, secundarias y terciarias con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado es sujeto de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales. El Estado garantizará el derecho a la participación y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.

Parágrafo 1: Una ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado.

Parágrafo 2: La ley reglamentará, entre otras cosas, el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda.

Atentamente,

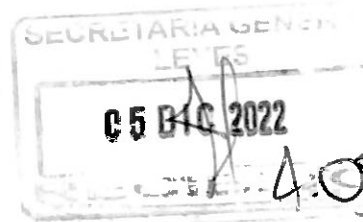


SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

Bogotá D.C, diciembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PAL 254 de 2022 Cámara - 019 de 2022 Senado, "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO POLÍTICO DE DERECHOS Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y SE INTEGRA EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES".

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Acto Legislativo 254 de 2022 Cámara - 019 de 2022 Senado, de forma que quede así:

“Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64º de la Constitución Política de Colombia. —

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de **los campesinos** y trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado **y los trabajadores agrarios son sujetos políticos** de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, **asociatividad campesina**, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus

derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.”

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo la modificación del artículo con el fin de incluir el término de la asociatividad campesina dentro del contenido del mismo, pues este es un elemento esencial para la promoción de la competitividad y conectividad de los productores campesinos con el mercado; lo que se logra a través de la conformación de asociaciones agrarias o agrupaciones de productores con intereses comunes, siendo dicha asociatividad un mecanismo de cooperación.

Así mismo, para que el artículo quede en los mismos términos de los distintos pronunciamientos hechos por la Corte Constitucional, propongo que no sólo se hable de campesino sino también de trabajador agrario. Adicionalmente, propongo ello por cuanto considero pertinente que haya claridad respecto a que las garantías y protecciones señaladas en el artículo aplican al trabajador del campo, independientemente de si es o no propietario o poseedor de tierra.

Constancia

05 DIC 2022


PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el **artículo 1 del proyecto de ley 254/2022 Cámara, 019/2022S** incluyendo un inciso, descrito de la siguiente forma:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a</p>	<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>(...) Idem texto original.</p> <p><u>El Estado promoverá a favor de los campesinos el acceso a fuentes de financiación pública y otros servicios financieros para la producción, transformación y comercialización de alimentos</u></p> <p>Parágrafo 1: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a</p>	<p>Se agrega un nuevo inciso al artículo 1°, estableciendo la obligación del Estado de promover las fuentes de financiamiento a la población campesina.</p>

<p>mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.</p> <p>El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.</p> <p>Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.</p>	<p>retirarse de la colectividad.</p>	
--	--------------------------------------	--

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Comentarios

05 DIC 2022

4.31w

PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de adicionar el artículo 1 del proyecto de ley 254/2022 Cámara, 019/2022S incluyendo inciso, de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a</p>	<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>(...) Idem texto original</p> <p><u>Es deber del Estado garantizar a los campesinos el acceso, disponibilidad, y uso eficiente del agua potable para consumo y el recurso hídrico como factor indispensable para la producción de alimentos, fomentando su gestión por medio de los acueductos comunitarios rurales, distritos de riego y empresas de servicios</u></p>	<p>Se agrega un nuevo inciso al artículo 1°, en el sentido de establecer que es un deber del Estado promover el acceso, disponibilidad, y uso del agua potable para consumo y el recurso hídrico como factor indispensable para la producción de alimentos de los campesinos. Teniendo en cuenta el preocupante panorama del acceso a este importante servicio público para este sector poblacional.</p>

mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

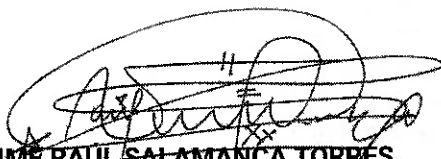
El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.

públicos.

Parágrafo 1: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Constancia

05 DIC 2022

4:31

PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 254/2022 Cámara, 019/2022S incluyendo un inciso, de la siguiente forma:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de</p>	<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>(...) Idem texto original.</p> <p>Parágrafo 1: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.</p> <p><u>Se garantiza a los campesinos el libre acceso, producción y comercialización de las semillas</u></p>	<p>Se agrega un nuevo inciso al artículo 1° que modifica el artículo 64°, El sistema de semillas en Colombia no ha sido discutido a profundidad a pesar del debate internacional alrededor del aprovechamiento y conservación del agro, biodiversidad y la necesidad de disponer de semillas de calidad en la búsqueda de desarrollar sistemas agrícolas competitivos</p>


transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.

nativas, locales, criollas o ancestrales y demás recursos genéticos, y el Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promoverá su consumo.

Cordialmente,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Constancia

05 DIC 2022
4:31
Pena
TFL

PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el **artículo 1 del proyecto de ley 254/2022 Cámara, 019/2022S** incluyendo dos incisos y un párrafo, de la siguiente forma:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su</p>	<p>Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia. —</p> <p>Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>(...).</p> <p><u>La implementación por parte de cualquier autoridad de las políticas, planes y programas que afecten a las poblaciones campesinas deberá contar con la participación y concertación de las comunidades afectadas.</u></p> <p><u>La consulta previa será obligatoria a favor de las comunidades campesinas vulnerables y deberá agotarse previo al licenciamiento o</u></p>	<p>Se agregan dos nuevos incisos al artículo 1°, y un párrafo en el sentido de establecer la obligatoriedad de la participación de las comunidades campesinas en las decisiones que los afectan y la garantía de la consulta previa, como una herramienta que busca reivindicar sus derechos vulnerados.</p>

transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.

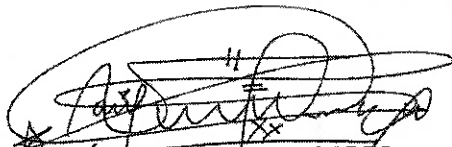
concesión de cualquier proyecto que pueda afectar sus formas de vida.

Parágrafo 1: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional contará con un (1) año a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que reglamente la consulta previa, como licencia social obligatoria a favor de las comunidades campesinas.

Se deberá formular en el mismo término, una política pública integral que desarrolle la protección de los derechos sociales y económicos con enfoque diferencial a favor de las comunidades campesinas vulnerables, de que trata este artículo.

Cordialmente,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

Constancia

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición para modificar el artículo 1 del proyecto de acto legislativo No. 254 de 2022, quedando de la siguiente manera:

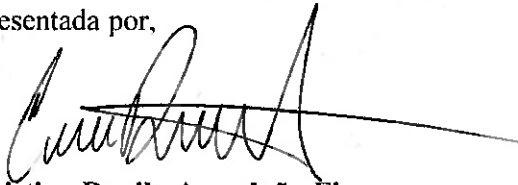
Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, y todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación incidente del campesinado en las decisiones que lo puedan afectar, especialmente sobre el ordenamiento territorial y el aprovechamiento de los recursos naturales, y velará, en forma especial, por la conservación de la cultura campesina, el acceso a la propiedad colectiva, la permanencia en el territorio, el fortalecimiento de la organización campesina, y por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Parágrafo: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.

Presentada por,



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander

Constancia

Proyecto de Acto Legislativo No 254 de 2022 "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales"

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo primero del proyecto de Acto Legislativo 254 de 2022, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Artículo 64º de la Constitución Política de Colombia. —

Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de las y los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación de calidad, diferencial y pertinente, de salud, vivienda, servicios públicos domiciliario, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica, financiera y empresarial y movilidad con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la seguridad y soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina, agricultura familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos, las tecnologías para su transformación y las estrategias de comercialización que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales.

El Estado garantizará el derecho a la participación a través de los mecanismos de participación ciudadana y velará, en forma especial, por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

El Estado Colombiano, en concordancia con la Declaración en mención, desarrollará políticas públicas con enfoque de género, en aras de buscar la



igualdad de condiciones entre hombres y mujeres rurales y, con el fin de garantizar el cierre de brechas.

Parágrafo Primero: La ley reglamentará y desarrollará la forma como se garantizará la protección especial del campesinado y su derecho a retirarse de la colectividad.

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
*Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Partido Alianza Verde*

**JUAN
DIEGO**





Doctor
DAVID RACERO
Presidente Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes.

Constancia

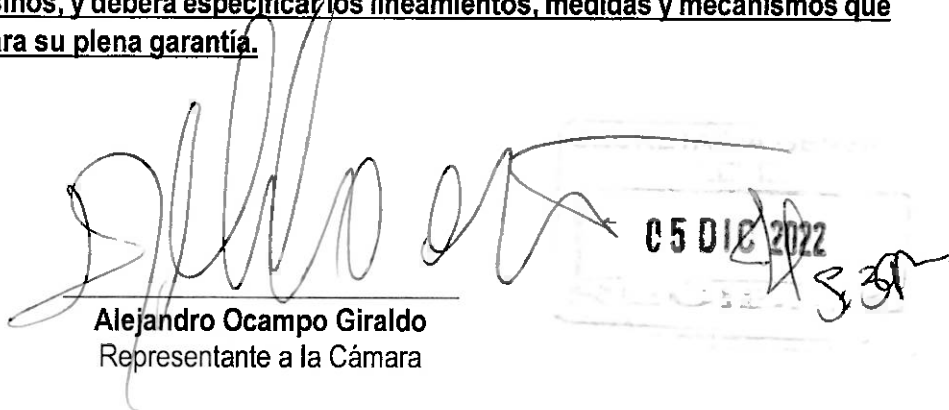
ASUNTO: PROPOSICION ADITIVA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 254 DE 2022 CÁMARA - 019 DE 2022 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE AL CAMPESINADO COMO SUJETO POLÍTICO DE DERECHOS Y DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y SE INTEGRA EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EL TEXTO DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES".

PROPOSICIÓN

Adiciónese el párrafo 2 al **Artículo 1.** del Proyecto de Acto Legislativo 254 de 2022 Cámara - 019 de 2022 senado que modifica el artículo 64° de la constitución política de Colombia; el cual quedaría así:

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 64° de la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 2: El Estado garantizará de manera especial los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes campesinos, y deberá especificar los lineamientos, medidas y mecanismos que dispondrá e implementará para su plena garantía.


Alejandro Ocampo Giraldo
Representante a la Cámara

05 DIC 2022



CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO



WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

